CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 050-2024-2-0434-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA - LIMA - LIMA

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-CS/MDSR-1 PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZ J Y MZ K DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA HIJOS DE VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO
DEL 25 DE ENERO AL 15 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE III

15 DE OCTUBRE DE 2024

LIMA - PERU

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HERÓICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

0729

050202420434 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0434-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-CS/MDSR-1 PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZ J Y MZ K DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA HIJOS DE VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de control y alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Comité de Selección sin motivación omitió la evaluación y calificación de postores admitidos, otorgando la buena pro a postor que fue admitido pese a que no consignó una partida en el precio de su oferta, no acreditó la experiencia y con una oferta más onerosa, además para el perfeccionamiento del contrato no acreditó la experiencia del personal clave y la disponibilidad de equipamiento; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y beneficiando a tercero.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIÓN	37
VI.	RECOMENDACIÓN	38
VII.	APÉNDICES	38

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - VISTO
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0434-SCE

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2021-CS/MDSR-1 PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MZ J Y MZ K DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA HIJOS DE VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA"

PERÍODO: 25 DE ENERO DE 2021 AL 15 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0434-2024-003, iniciado mediante oficio n.° D000647-2024-MML-OCI de 1 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR-1 para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Lima, departamento de Lima", se realizó conforme a lo establecido en las Bases Integradas y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

El Hecho con evidencia de presunta irregularidad identificado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Lima, departamento de Lima"[1], cuyo valor referencial es de S/ 302 753,08, comprende las siguientes situaciones:

-El Comité de Selección admitió la oferta del Consorcio del Señor de Mayo; no obstante, no correspondía debido a que omitió en su oferta considerar la descripción, unidad, metrado y precio unitario de la partida 02.03.03 "Asentado de muro de piedra habilitada mezcla C:A 1:6 +75% P.G", la misma que estaba prevista en el presupuesto de obra contenido en los documentos del procedimiento de selección. En la etapa de evaluación de ofertas sin sustentar motivo evaluó únicamente la oferta del Consorcio Señor de Mayo, dejando de evaluar otras diez (10) ofertas admitidas por el mismo comité. En la etapa de calificación de ofertas, calificó la propuesta del

[1] Cabe señalar, que en virtud al artículo 2° de la Resolución de Contraloría N° 131-2023-CG – Modifican la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" publicado el 15 de abril de 2023, se autoriza a los Órganos de Control Institucional de las Municipalidades Provinciales que continúen acreditando a las comisiones de control para realizar servicios de control gubernamental en las Municipalidades Distritales de su circunscripción territorial que no cuenten con un Órgano de Control Institucional, conforme lo autoriza la Resolución de Contraloría N° 462-2018- CG; aplicable este caso al OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

consorcio, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad, conllevando a que se le favorezca con la adjudicación de la Buena Pro, pese haber presentado una oferta más onerosa por S/ 30 275,30, en comparación con las de los otros postores, los cuales cumplieron con lo requerido en las bases integradas.

- El Subgerente de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones y quien también participó como miembro del Comité de Selección, durante el trámite de perfeccionamiento del contrato, no advirtió el incumplimiento de acreditación de la experiencia del personal clave en la documentación presentada por el Consorcio Señor de Mayo, no obstante, permitió la suscripción del contrato, el cual cuenta con su visto

- Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, no correspondía que se le otorgue la buena pro al Consorcio Señor de Mayo, ni correspondía se suscriba el contrato, debiendo haberse contratado con otro postor con una oferta por un menor costo, denotando con ello un presunto interés del órgano colegiado y del subgerente de logística, de favorecer a dicho consorcio

Sobre el particular, de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva del expediente técnico de la citada obra, el proyecto abarca la creación de muros de contención que permitirán brindar una infraestructura vial de mejor calidad; así como el tratamiento paisajista que permitirá reducir los índices de contaminación por partículas de sólidos en suspensión y mejorar el ornato de la zona y el distrito; además, señala que servirá para que los vecinos realicen sus actividades diarias sin poner en riesgo su integridad física y a la vez podrán contar con un ambiente sano que ayude a reducir la contaminación ambiental por ende de enfermedades; también, se indica que la construcción del muro es básicamente para proteger las viviendas existentes de los deslizamientos y/o posibles derrumbes que por su naturaleza podría suceder.

Por lo antes expuesto, se establece que la mencionada obra tiene carácter misional, siendo que se encuentra vinculada a los objetivos estratégicos de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, previstos en su Plan Operativo Institucional 2020 en los ejes estratégicos de Desarrollo Urbano y eficiente y de Gestión humano social y de riesgo.

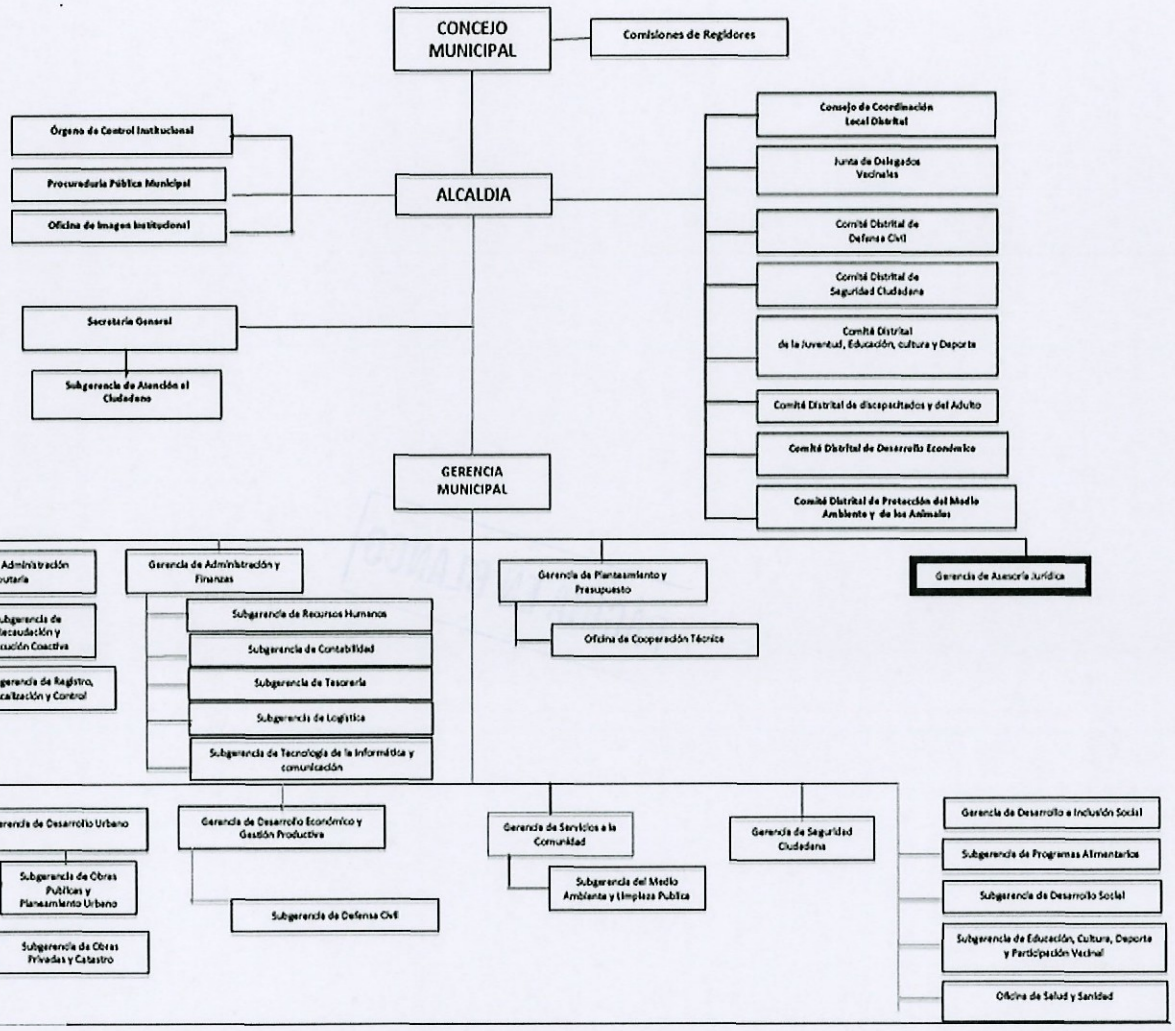
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de enero de 2021 al 15 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santa Rosa se encuentra dentro del nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

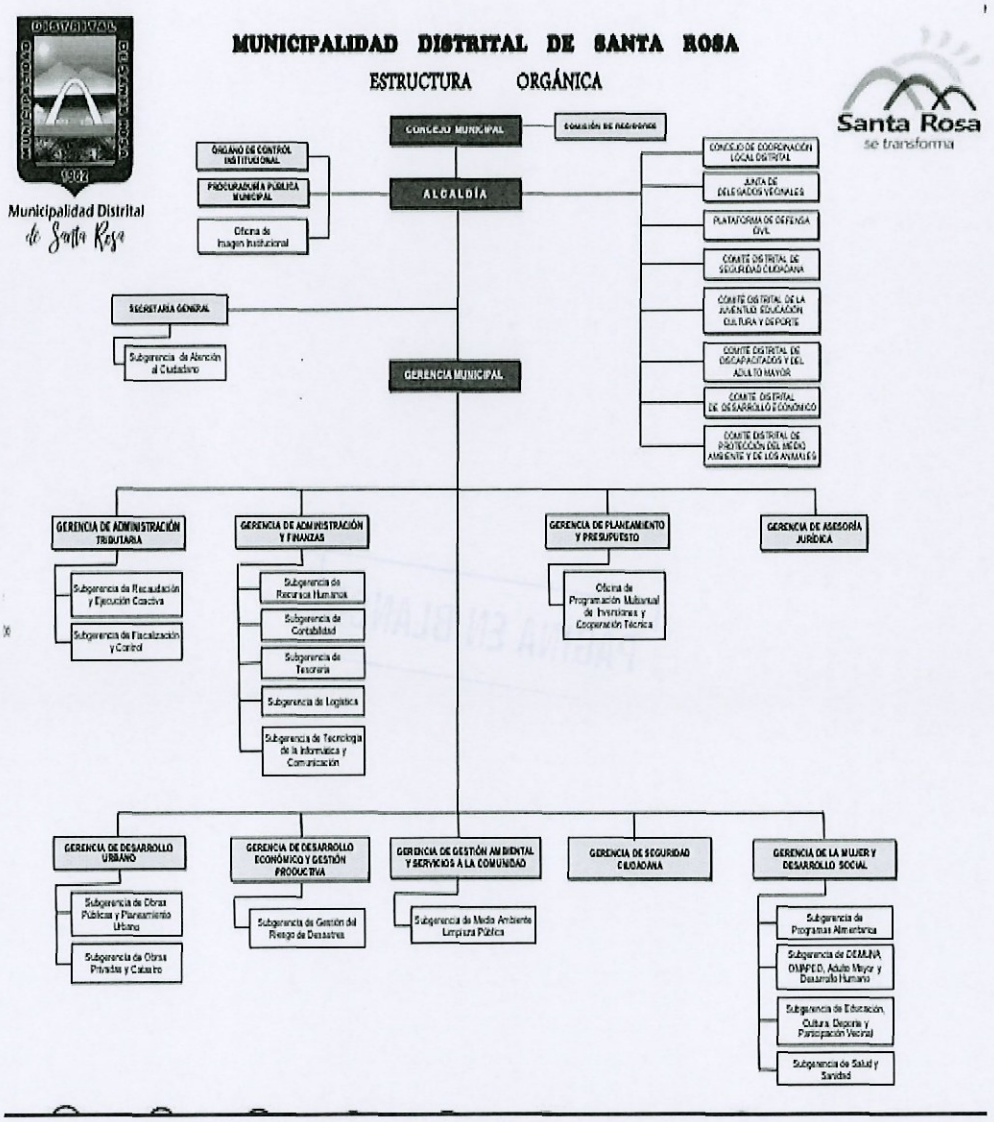
Gráfica n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, vigente durante la ocurrencia de los hechos



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 413-2015 de 27 de febrero de 2015, que aprueba la nueva estructura Organica y el Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22 de abril de 2015, modificado por Ordenanzas Municipales n.os 446-MDSR de 1 de agosto de 2016 y 465-MDSR de 11 de agosto de 2017

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Gráfica n.° 2
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, actual



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 522-2021/MDSR de 31 de mayo de 2021, que deroga las Ordenanzas Municipales n.° 413-2015 de 27 de febrero de 2015 , 446-MDSR de 1 de agosto de 2016 y 465-MDSR de 11 de agosto de 2017, que aprueba la Estructura Organica y ROF de la Municipalidad distrital de Santa Rosa con sus dos modificatorias al ROF.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

in0006

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN SIN MOTIVACIÓN OMITIÓ LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE POSTORES ADMITIDOS, OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTOR QUE FUE ADMITIDO PESE A QUE NO CONSIGNÓ UNA PARTIDA EN EL PRECIO DE SU OFERTA, NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA Y CON UNA OFERTA MÁS ONEROSA, ADEMAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE Y LA DISPONIBILIDAD DE EQUIPAMIENTO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y BENEFICIANDO A TERCERO.

De la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada 01-2021-CS/MDSR-1, para la ejecución de la obra *"Creación del Servicio de Protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Lima, departamento de Lima"*, se advirtió que el Comité de Selección en el procedimiento de selección, sin justificación alguna omitió la evaluación y calificación de ofertas de postores que fueron admitidas, otorgando la Buena Pro al Consorcio Señor de Mayo que fue admitido a pesar que en el precio de su oferta no consignó a la partida 02.03.03 "Asentado de muro de piedra habilitada mezcla C: A 1: 6 + 75% P.G", además de no acreditar la experiencia en la especialidad; y que presentó una propuesta más onerosa por S/ 30 275,30, calificado de manera exclusiva como único postor.

Asimismo, para efectos del perfeccionamiento del contrato, dicho Consorcio no acreditó la experiencia del personal clave (ingeniero Residente de obra) y la disponibilidad del equipamiento estratégico referido a la compactadora vibratoria tipo plancha 7HP, los cuales son requeridos en las bases integradas. No obstante, se suscribió el contrato n.° 002-2021-CS/MDSR de 15 de marzo de 2021.

Lo antes descrito transgredió los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad establecido en el artículo 2 y el artículo 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF. Igualmente inobservó el numeral 5.2 del artículo 5, literal b) del artículo 35, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numerales 49.1y 49.3 del artículo 49, literales c) y g) del numeral 50.1 del artículo 50, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 60.4 del artículo 60, artículo 66,numeral 73.2 del artículo 73, numeral 74.1 y literal a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75, literales a), b) y c) del numeral 91.1 artículo 91, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 y literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias. Asimismo, incumplió también, con los numerales 1.7, 1.8 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General, numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2 y Literales o) y q) del numeral 2.3 del Capítulo II; literales b) y c) de las Consideraciones Especificas y literales A.1, A.2, A.3 y B del numeral 3.2 del Capítulo III y los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR aprobadas el 08 de febrero de 2021. Igualmente inobservó el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE "Participación de proveedores en consorcio en la contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y literal f) del numeral 11.2.3 de XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de13 de febrero de 2020 y modificatoria.

Esta situación ha afectado el normal desarrollo del procedimiento de selección en menoscabo del correcto funcionamiento de la administración pública, además ha impedido que la entidad obtuviera una propuesta más ventajosa y se ha beneficiado al Consorcio Señor de Mayo.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0007

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

I. Del procedimiento de selección

Mediante memorándum n.° 043-2021-GM/MDSR de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3),** la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa aprobó el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/MDSR-1, para la ejecución de la obra *"Creación del Servicio de Protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Lima, departamento de Lima CU N° 2491518"*[2]; además con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDSR de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 5),** se designó a los miembros del Comité de Selección, cuyos miembros titulares y suplentes se detallan a continuación:

MIEMBROS TITULARES	
• **ING. FRANCISCO JAIMES SANCHEZ** Gerente de Desarrollo Urbano	**PRESIDENTE TITULAR**
• **SR. ROGER VALDIVIA CARDENAS** Sub Gerente de Logística	**MIEMBRO TITULAR**
• **BACH. RONEL RODOLFO VELASQUEZ CANO** Sub Gerente de Obras Públicas y Planeamiento Urbano	**MIEMBRO TITULAR**
MIEMBROS SUPLENTES	
• **ING. EDWIN JESUS COSTILLA VALENCIA** Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro	**PRESIDENTE SUPLENTE**
• **SRTA. LISETH VICTORIA VIRHUEZ FALERO** Especialista de la Sub Gerencia de Logística	**MIEMBRO SUPLENTE**
• **ING. ADOLFO GERARDO QUISPE ALTAMIRANO** Sub Gerente de Defensa Civil	**MIEMBRO SUPLENTE**

Posteriormente, según Acta de Instalación y Aprobación de Bases de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, los miembros titulares del Comité de Selección, se reunieron para formalizar su instalación y aprobar el proyecto de bases y convocatoria del procedimiento de selección; y mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2021-GM/MDSR de 28 de enero de 2021**(Apéndice n.° 7)**, el Gerente Municipal aprobó las bases administrativas correspondientes, por el valor referencial de S/ 302 753,08.

El 1 de febrero de 2021, la entidad publicó en el SEACE (**Apéndice n.° 8**) la convocatoria del procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1, habiéndose registrado cuarenta (40) participantes (**Apéndice n.° 9).**

El 8 de febrero de 2021, después de la etapa de absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección procedió a la integración y publicación de las Bases (**Apéndices n.° 10 y 11**); el 17 de febrero de 2021, se publicó el documento de presentación de ofertas, en el que se aprecia que catorce (14) empresas presentaron electrónicamente sus propuestas el 11 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 12**) que corresponde a los siguientes: 1) Contratistas Generales Las Canteras E.I.R.L., 2) Contrataciones Lucemar E.I.R.L., 3) V& M Contratistas Generales S.A.C., 4) Grupo Maesacu Vial S.A.C., 5) Consorcio Señor de Mayo, 6) 3G Constructora S.A.C., 7) Oxigas Contratistas Generales S.R.L., 8) Consorcio Santa Rosa, 9) FM Contratistas Generales S.R.L., 10) Porfisa Contratistas Generales S.A.C., 11) Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L., 12) Construcciones e Inmobiliaria F y R Fernández S.A.C., 13) D'Armies S.A.C., y 14) Servicios Diversos Viguria S.A.C.

[2] Remitido al OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima con oficio n.° 052-2024-GM/MDSR de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**

II. Admisión, evaluación y calificación de la propuesta y otorgamiento de la buena pro a postor que incumplía requisitos para su admisión y calificación, y presentó oferta más onerosa

De acuerdo a la información publicada en el SEACE, la etapa de calificación y evaluación de propuestas del procedimiento de selección se dio del 12 de febrero al 17 de febrero de 2021, apreciándose que dicha etapa fue postergada hasta en tres (3) oportunidades, consignando como motivos la cantidad de participantes y la carga laboral. Tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Postergaciones de la etapa de calificación y evaluación de propuestas

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA - LIMA
Nomenclatura	AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZ J Y MZ K DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA HIJOS DE VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Acciones
1	Publicación de convocatoria	2021-02-01 12:41:00.0	Publicacion de Convocatoria	
2	Publicación de Presupuesto	2021-02-01 12:41:00.0	Registro de Presupuesto	
3	Integracion de bases	2021-02-08 14:25:22.0	Integración de Bases	
4	Postergación	2021-02-12 09:57:15.0	POR MOTIVO DE VARIOS PARTICIPANTES SE POSTERGA LA ETAPA DE EVALUACION Y BUENA PRO	
5	Postergación	2021-02-15 15:58:15.0	POR MOTIVO DE CARGA LABORAL DE COMITE DE SELECCION Y EN VISTA DE VARIOS PARTICIPANTES	
6	Postergación	2021-02-16 16:19:44.0	POR MOTIVO DE EVALUACION Y CALIFICACION A LOS POSTORES PRESENTADOS EN LA SIMPLIFICADA	

Fuente: Portal del SEACE

Conforme a lo antes descrito, se verificó que el 17 de febrero de 2021, el Comité de Selección, conformado por sus miembros titulares, a través de "Acta de Admisión de Participantes, Evaluación y Buena pro" **(Apéndice n.° 13)**, admitió, evaluó y calificó la oferta del Consorcio Señor de Mayo, adoptando por unanimidad otorgarle la Buena Pro por el monto ofertado de S/ 302 753,08.

De la revisión de la citada acta, se evidencia que el Comité de Selección, señaló que procedió a verificar la presentación de los documentos requeridos, y estableció el siguiente resultado:

Imagen n.° 2
Ofertas Admitidas por el Comité de Selección

Ítem	Postor	Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	ADMITIDO Y/O NO ADMITIDO
1	SERVICIOS DIVERSOS VIGURIA SAC	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
2	V&M CONTRATSITAS GENERALES	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
3	3G CONSTRUCTORA SAC	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
4	CONSORCIO SEÑOR DE MAYO	X	X	X	X	X	X	ADMITIDO
5	CONTRATISTA GENERALES LAS CANTERAS SRL	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
6	OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
7	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA F Y R FERNANDEZ SAC	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
8	D'ARMIES SAC	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
9	FM CONTRATISTAS GENERALES SRL	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
10	CONSORCIO SANTA ROSA	X	X	X	X	X	E	NO ADMITIDO
11	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES TECNICAS SRL – CONINTEC SRL	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
12	GRUPO MAESACU VIAL SAC	X	X	X	X	NC	E	NO ADMITIDO
13	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES SAC	X	X	X	X	NC	X	ADMITIDO
14	CONTRATACIONES LUCEMAR ERIL	E	X	X	X	NC	X	NO ADMITIDO

NP - NO PRESENTO / NC - NO CORRESPONDE / E - ERRADO

Fuente: Acta de admisión de participantes, evaluación y otorgamiento de buena pro.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFA DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Como se puede apreciar en la imagen precedente, el Comité de Selección dio por admitidas, once (11) de las catorce (14) ofertas presentadas en el procedimiento de selección, quedando tres (3) ofertas no admitidas, al haberse consignado el concepto de errado en la presentación de los documentos denominados Anexo 1 (DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR) y Anexo 6 (PRECIO DE LA OFERTA).

Respecto a las tres (3) ofertas no admitidas, de acuerdo a lo consignado en la citada acta y de la revisión de la documentación del expediente de contratación[3], se advierte que el Comité de Selección no indicó el detalle de cuales habrían sido los errores advertidos en dichas ofertas, por lo que la no admisión de las mismas no fue debidamente motivada, situación que ha vulnerado el Artículo 46 y 66 de Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), que señala:

> *"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad*
> *(...)*
> *46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (...)"*

> *"Artículo 66. Publicidad de las actuaciones*
> *La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro."*

Además, en el acta antes mencionada, se aprecia que el Comité de Selección, señaló que, *"Culminada la admisión de las ofertas, se procedió a realizar la EVALUACIÓN de las ofertas de acuerdo al índice a) numeral 74.2 del Art. 74 del RLCE, quedando establecido de la siguiente manera:"*

Imagen n.° 3
Ofertas Admitidas por el Comité de Selección

Ítem	Postor	Importe
1	CONSORCIO SEÑOR DE MAYO	302,75308
	VALOR REFERNCIAL	**S/. 302,753.08**

Fuente: Acta de admisión de participantes, evaluación y otorgamiento de buena pro

Respecto a lo antes mencionado, y de la revisión del expediente de contratación, se advierte que el Comité de Selección sólo evaluó la oferta del postor CONSORCIO SEÑOR DE MAYO por el valor de S/ 302 753,08, pese a que había admitido otras diez (10) ofertas y que las bases establecían como único factor de evaluación el precio; por lo que se advierte que no se cumplió con determinar la oferta con el mejor puntaje en atención al orden de prelación entre todas las ofertas admitidas; ello pese a que tenía pleno conocimiento del procedimiento aplicar, puesto que señaló en el acta suscrita que la evaluación de las ofertas se realizó de acuerdo al índice a) numeral 74.2 del artículo 74 del RLCE, el cual señala:

> *"Artículo 74. Evaluación de las ofertas*
> *(...)*
> *74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:*
> *a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

[3] Remitido al OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima con oficio n.° 052-2024-GM/MDSR de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I	=	Oferta
Pi	=	Puntaje de la oferta a evaluar
Oi	=	Precio i
Om	=	Precio de la oferta más baja
PMP	=	Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal."

Con relación a la calificación de las ofertas, se advierte que el Comité de Selección, en el acta suscrita consignó dos (2) cuadros sin títulos, en el primero se muestra la calificación de la oferta del CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, indicándose que cumple con el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad y con respecto a los otros requisitos previstos en las bases integradas señala que se acreditan para la suscripción del contrato; en el segundo cuadro se aprecia que se consignó una relación de los diez (10) postores cuyas ofertas fueron admitidas y no evaluadas a fin de determinar la oferta con el mejor puntaje y su orden de prelación, consignándose como observación que "No cumple con la experiencia". Tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Calificación de ofertas por el Comité de Selección

Orden Prelación		Primero
Requisitos de Calificación		**CONSORCIO SEÑOR DE MAYO**
A	Capacidad Técnica y Profesional	De conformidad con el numeral 49.3 del art. 49 y el literal e) del numeral 139.1 del art. 139 del RLCE este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
A.1	Equipamiento Estratégico	
A.2	Calificaciones del Plantel Profesional Clave	
	Formación Académica del Plantel Profesional Calve	
	Residente de Obra	
A.3	Experiencia del Plantel Profesional Clave	
	Residente de Obra	
B	Experiencia del postor en la especialidad	CUMPLE
CALIFICADO / DESCALIFICADO		CALIFICADO

Postor	Observación
SERVICIOS DIVERSOS VIGURIA SAC	No cumple con la experiencia
V&M CONTRATSITAS GENERALES	No cumple con la experiencia
3G CONSTRUCTORA SAC	No cumple con la experiencia
CONTRATISTA GENERALES LAS CANTERAS SRL	No cumple con la experiencia
OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES	No cumple con la experiencia
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA F Y R FERNANDEZ SAC	No cumple con la experiencia
D'ARMIES SAC	No cumple con la experiencia
FM CONTRATISTAS GENERALES SRL	No cumple con la experiencia
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES TECNICAS SRL – CONINTEC SRL	No cumple con la experiencia
PORFISA CONTRATISTAS GENERALES SAC	No cumple con la experiencia

Fuente: Acta de admisión de participantes, evaluación y otorgamiento de buena pro

Respecto a los diez (10) postores a los que se señaló que no cumplen con la experiencia, se advierte que en la citada acta, ni en el expediente de contratación, no se sustenta el motivo del porque no cumplen con la referida experiencia. Para el caso del postor CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, tampoco se consignó el sustento de como acredita su cumplimiento de dicho requisito de calificación. Situaciones que inobservan lo señalado en el Artículo 66 de Reglamento de Contrataciones, respecto a la publicación de actas debidamente motivadas.

En consecuencia, el Comité de Selección adoptó por unanimidad otorgar la Buena Pro al CONSORCIO SEÑOR DE MAYO por la suma de S/ 302 753,08, procediendo su registro en el SEACE a través de "Reporte de otorgamiento de buena pro" (**Apéndice n.° 14**), tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Reporte de otorgamiento de buena pro

Nomenclatura :	AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MZ J Y MZ K DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA HIJOS DE VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA-PROVINCIA DE LIMA-DEPARTAMENTO DE LIMA

Nro. Item :	1	Cantidad Solicitada	1.0	Valor Referencial :	S/ 302,753.08	Resultado	Adjudicado
Descripción del	CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION MZ J Y MZ K DE LA ASOC. DE VIVIENDA HIJOS DE VILLA HERMOSA DEL DISTRITO DE SANTA ROSA- PROVINCIA DE LIMA- DEPARTAMENTO DE LIMA	Unidad de Medida :	Servicio	Cantidad Desierta :	0.0		

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20603180489-CONSORCIO SEÑOR DE MAYO	20603180489-CONSTRUCCIONES & MULTISERVICIOS JAIMES S.A.C. 20536643690-E & P INGENIERIA Y DISEÑO S A.C.	1.0	302753.08

Fuente: SEACE

Sobre el particular, se advierte que el accionar del Comité de Selección, en la evaluación y calificación de las ofertas, incumplió lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección, en lo que respecta a lo señalado en su sección específica, en el numeral 1.8 denominado "Evaluación de las ofertas", que precisa que la aplicación de los factores de evaluación es a las ofertas admitidas; además en el numeral 1.9 "Calificación de ofertas", se establece que se califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto puesto, según el orden de prelación; conforme se muestra a continuación:

> *"1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*
> *La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*
> *Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.*
> *En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.*
> *El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE*
> *(...)*
> ***1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
> *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
> *(...)"*

En adición a lo antes expuesto, se indica que de la revisión de la información registrada en el SEACE, respecto a los archivos que sustentan la evaluación y calificación de ofertas, se advierte que el Comité de Selección, registró los archivos PDF denominados "Cuadro de evaluación económica" y "Acta de otorgamiento de buena pro", los cuales contienen un mismo documento, es decir el "Acta de Admisión de Participantes, Evaluación y Buena pro"[4] **(Apéndice n.° 15)**; sin embargo, el citado documento no se encuentra suscrito, tal como se muestra a continuación:

[4] De la cual se advierte que la nomenclatura del procedimiento de selección estaba errada, al haberse consignado la Adjudicación Simplificada n.° 12-2020-CD/MDSR

Imagen n.° 6
Archivo "Cuadro de evaluación económica" y
Acta de otorgamiento de buena pro" registrado en el SEACE

5.- De acuerdo a la Evaluación y Calificación de Oferta, y en aplicación al Art. 76 del RLCE, el Comité de Selección ADOPTO POR UNANIMIDAD OTORGAR LA BUENA PRO a **CONSORCIO SEÑOR DE MAYO** por la suma de **S/. 302,753.08** (Trescientos Dos Mil Setecientos Cincuenta y Tres con 08/100 Soles).

Acto seguido el Presidente del Comité de Selección dio lectura al Acta y sin observaciones a la misma esta fue aprobada, para luego proceder a levantar la sesión; y en señal de conformidad siendo las 16:40 horas, los miembros del Comité de selección firman la presente acta.

.....
ING FRANCISCO JAIMES SANCHEZ
Presidente Titular del Comité de Selección

.....
SR. ROGER VALDIVIA CARDENAS
Miembro Titular del Comité de Selección

.....
BACH. RONEL RODOLFO VELASQUEZ CANO
Miembro Titular del Comité de Selección

Fuente: SEACE

III. Evaluación realizada por la comisión de control a las ofertas presentadas

Sobre el particular, se procedió a evaluar las catorce (14) ofertas[5] presentadas por los postores en el procedimiento de selección, considerando los requisitos establecidos en las bases integradas, obteniéndose en siguiente resultado:

- **Admisión de las ofertas presentadas**

 Se revisó las catorce (14) ofertas presentadas, respecto a la documentación obligatoria para ser admitida, establecida en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, obteniéndose el siguiente resultado:

[5] Remitidas al OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima con oficio n° 214-2024-GM/MDSR de 28 de mayo de 2024, así como también por correo electrónico del 2 de julio de 2024 por parte del Director del SEACE (OSCE). **(Apéndice n.° 16)**

CUADRO n.° 1

Documentos para la admisión de la oferta según lo establecido en las bases integradas

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA		OFERTA DE POSTORES													
		CONTRATISTAS GENERALES LAS CANTERAS E.I.R.L. (Apéndice 17)	CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L. (Apéndice 18)	V & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice 19)	GRUPO MAESACU VIAL S.A.C. (Apéndice 20)	CONSORCIO SEÑOR DE MAYO (Apéndice 21)	3G CONSTRUCTORA S.A.C. (Apéndice 22)	OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (Apéndice 23)	CONSORCIO SANTA ROSA (Apéndice 24)	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (Apéndice 25)	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice 26)	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES TÉCNICAS S.R.L.- CONINTEC S.R.L (Apéndice 27)	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA F Y R FERNANDEZ S.A.C. (Apéndice 28)	D' ARMIES S.A.C. (Apéndice 29)	SERVICIOS DIVERSOS VIGURIA S.A.C. (Apéndice 30)
		ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
a)	Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	NO (1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
c)	Declaración jurada de acuerdo con el Literal b) del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(Anexo N° 2).**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
d)	Declaración Jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3).**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra **(Anexo N° 4).**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO n.° 1

Documentos para la admisión de la oferta según lo establecido en las bases integradas

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACION OBLIGATORIA		OFERTA DE POSTORES													
		CONTRATISTAS GENERALES LAS CANTERAS E.I.R.L. (Apéndice 17)	CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L. (Apéndice 18)	V & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice 19)	GRUPO MAESACU VIAL S.A.C. (Apéndice 20)	CONSORCIO SEÑOR DE MAYO (Apéndice 21)	3G CONSTRUCTORA S.A.C. (Apéndice 22)	OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (Apéndice 23)	CONSORCIO SANTA ROSA (Apéndice 24)	FM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (Apéndice 25)	PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (Apéndice 26)	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES TÉCNICAS S.R.L.- CONINTEC S.R.L (Apéndice 27)	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA F Y R FERNANDEZ S.A.C. (Apéndice 28)	D' ARMIES S.A.C. (Apéndice 29)	SERVICIOS DIVERSOS VIGURIA S.A.C. (Apéndice 30)
		ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA	ACREDITA
f)	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, y las obligaciones a las que se compromete **(Anexo N° 05)**	NO APLICABLE	NO APLICABLE	NO APLICABLE	NO APLICABLE	SI	NO APLICABLE	NO APLICABLE	SI	NO APLICABLE	NO APLICABLE	NO APLICABLE	NO APLICABLE	NO APLICABLE	NO APLICABLE
g)	Precio de la oferta en soles **(Anexo N° 06)**	SI	SI	SI	SI	NO **(2)**	SI	NO**(3)**	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
RESULTADO DE EVALUACION		PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA NO CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA NO CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA NO CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE	PROPUESTA CUMPLE

Fuente: Propuestas de catorce (14) postores presentados a la Adjudicación Simplificada N° 01-2021-CS/MDSR

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

1 = Certificado de vigencia de poder cuenta con una antigüedad de 53 días calendario al momento de presentar las ofertas, computadas desde la fecha de emisión, es decir mayor a los 30 días establecidos en las bases

2= No se consideró la descripción, unidad, metrado, precio unitario y sub total de la partida 02.03.03 "Asentado de muro de piedra habilitada mezcla C:A 1:6 + 75% P.G", (propuesta sin foliación) documento que presenta regularizado al firmar contrato

3 = En el anexo n.° 6 Precio de la oferta hay diferencia entre el precio ofertado en números donde consigna S/272 477.78 y letras son: Doscientos mil ochocientos setenta y cinco y 04/100 soles, el cual es considerablemente menor al límite del 90% del V.R

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Como se puede apreciar en el Cuadro N° 1, de las catorce (14) ofertas presentadas en el procedimiento de selección, once (11) propuestas debieron ser admitidas y (3) ofertas no admitidas, siendo estas últimas las ofertas de los postores CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L., CONSORCIO SEÑOR DE MAYO y OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por lo que se advierte que el Comité de Selección en el procedimiento de selección:

1. Admitió las ofertas de OXIGAS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, pese a que presentaron errores en el Precio de su Oferta (Anexo n.° 6) que no son subsanables, por lo que se apartaron de los criterios normativos, siendo tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Revisión de ofertas para su admisión

Postor	Error en el precio de la Oferta	Normativa
Consorcio Señor De Mayo	En el formato "Precio de la Oferta" (Anexo n.° 6), Omitió en registrar la partida 02.03.03 "Asentado de muro de piedra habilitada mezcla C:A 1:6 + 75% P.G", con los respectivos datos de unidad, metrados, precios unitarios y sub total.	**Numeral 60.4 Del Reglamento de Contrataciones** *"En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados."* Lo subrayado es agregado
Oxigas Contratistas Generales S.R.L.	En el formato "Precio de la Oferta (Anexo n.° 6) Indica S/ 272,477.78 y En letras *"Doscientos Mil Ochocientos setenta y cinco y 04/100 Soles." (200 875.04).*	**Numeral 60.4 y 68.4 del Reglamento de Contrataciones** *60.4: "En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último."* *68.4: "Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%)"* Lo que origina que la propuesta se encuentre por debajo del 90 % del valor referencial (272 477.78), por lo que debió ser no admitida[6].

Fuente: Ofertas de los postores
Elaborado por: Comisión de Control

2. No admitió las ofertas del CONSORCIO SANTA ROSA y del GRUPO MAESACU VIAL S.A.C., consignando sin sustento alguno en el "Acta de Admisión de Participantes, Evaluación y Buena pro", el concepto "ERRADO", pese a que dichos postores presentaron correctamente la documentación obligatoria para la admisión de sus ofertas, establecida en las bases integradas.

[6] Numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de la Bases Integradas, que se señala: *"el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial."*

100016

- **Evaluación de las ofertas que debieron ser admitidas**

De acuerdo a los resultados obtenidos en el Cuadro n.° 1, la Comisión de Control evaluó las once (11) ofertas que debieron ser admitidas, considerando como único factor de evaluación el precio y aplicando la fórmula prevista en las bases integradas y en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones, la cual señala que se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios; además se consideró la bonificación prevista del 5% para las micro y pequeñas empresas, prevista en el artículo 50 del RLCE [7], por lo que se obtuvo el puntaje siguiente:

Cuadro n.° 3
Evaluación de ofertas que debieron ser admitidas

N°	Postor	Monto Ofertado S/	Puntaje	Acreditaron ser micro y pequeña empresa	Puntaje con Bonificación
1	V&M Contratistas Generales SAC	272 477,78	100 puntos	SÍ	**105 puntos**
2	3G Constructora SAC	272 477,78	100 puntos	SÍ	**105 puntos**
3	Consorcio Santa Rosa	272 477,78	100 puntos	SÍ	**105 puntos**
4	FM Contratistas Generales SRL	272 477,78	100 puntos	SÍ	**105 puntos**
5	Porfisa Contratistas Generales SAC	272 477,78	100 puntos	SÍ	**105 puntos**
6	Construcciones e Instalaciones Técnica SRL – Conintec	272 477,78	100 puntos	SÍ	**105 puntos**
7	Constructora e inmobiliaria F y R Fernández SAC	272 477,78	100 puntos	SÍ	**105 puntos**
8	Servicios Diversos Viguria SAC	272 477,78	100 puntos	SÍ	**105 puntos**
9	Grupo Maesacu Vial S.A.C	272 477,78	100 puntos	SÍ	**105 puntos**
10	D'Armies SAC	272 480,11	99.99 puntos	SÍ	104.99 puntos
11	Contratistas Generales Las Canteras EIRL	300 971,89	90.53 puntos	SI	95.05 puntos

Fuente: Ofertas de los postores
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el Cuadro n.° 3, nueve (9) postores habrían empatado en la evaluación de las ofertas, al haber presentado el mismo precio en su oferta (S/ 272 477,78), resultando éste a su vez el más bajo, por lo que les correspondía el puntaje máximo de 105 puntos, incluido la bonificación del 5% por ser micro y pequeña empresa[8].

- **Calificación de las ofertas presentadas[9]**

Sobre la base de los nueve (9) postores que habrían empatado en la evaluación de ofertas con el puntaje de 105 puntos, detallados en el Cuadro n.° 3, se revisó los documentos de sus ofertas que

[7] *Artículo 50. Procedimiento de evaluación*
g) En procesos de Adjudicación Simplificada, a los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten tener tal condición otorgada por la Autoridad competente."

[8] De acuerdo a lo previsto en las bases integradas, correspondía aplicar el numeral 91.1 del artículo 91 del RLCE, el cual establece prioridad para las micro y pequeñas empresas integradas por personal con discapacidad o consorcios conformados en su totalidad por estas empresas; sin embargo, de la revisión de las ofertas se identificaron que siete (7) postores, presentaron constancias que las acredita como Empresas Promocionales de Personas con Discapacidad, sin embargo, no presentaron copia de la planilla de pago correspondiente al mes anterior a la fecha de postulación al proceso de contratación (enero de 2021) o no acreditaron que cuenta con el 30 % de personal con discapacidad; situación que origina que continúe el empate entre los (9) postores, por lo que correspondía aplicar el sorteo para establecer el orden de prelación de la ofertas para su posterior calificación de ofertas.

[9] Siendo que, en la presente evaluación realizada por la comisión de control, no resulta pertinente realizar un sorteo, puesto que generaría un resultado variable, se procedió a considerar a los (9) postores que según el cuadro n.° 3 tienen 105 puntos, para la respectiva calificación de sus ofertas

0017

acreditan el requisito de calificación, experiencia del postor en la especialidad[10], siendo que los requisitos de capacidad técnica y profesional se acreditan para la suscripción del contrato[11], se obtuvo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 4
Calificación de ofertas de los postores

N°	Postores	Experiencia acreditada S/	Cumple / no cumple
1	V& M Contratistas Generales S.A.C	527 376,03	Cumple
2	3G Constructora S.A.C	321 473,95	Cumple
3	Consorcio Santa Rosa	609 936,43	Cumple
4	FM Contratistas Generales S.R.L	11 110 184,56	Cumple
5	Porfisa Contratistas Generales SAC	4 929 612,78	Cumple
6	Construcciones e Instalaciones Técnica SRL - Conintec	302 793,02	Cumple
7	Constructora e Inmobiliaria FyR Fernández S.A.C	438 733,84	Cumple
8	Servicios Diversos Viguria S.A.C	-	No cumple
9	Grupo Maesacu Vial S.A.C	1 061 571,40	Cumple

Fuente: Ofertas de los postores presentados electrónicamente el 11 de febrero de 2021, cuya revisión de calificación según lo establecido en las Bases por parte de la Comisión de Control se aprecian en el **Apéndice n.° 31**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en el cuadro n.° 4, ocho (8) de los nueve (9) postores cuyas ofertas empataron con el puntaje más alto (105 puntos), cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, por lo que de haberse realizado el sorteo para definir el orden de prelación, al primer lugar, luego de calificar su oferta, se le hubiese otorgado la buena pro y posteriormente haberse suscrito el contrato correspondiente por el valor de su oferta S/ 272 477,78, lo que hubiese resultado menos costoso por S/ 30 275,30, con relación a la oferta del postor CONSORCIO SEÑOR DE MAYO por el valor de S/ 302 753,08.

De otro lado, siendo que el Comité de Selección en el procedimiento de selección admitió y calificó la propuesta del postor CONSORCIO SEÑOR DE MAYO, señalando que cumple con el requisito de experiencia en la especialidad y posteriormente le otorgó la buena pro, pese a que su oferta no debió ser admitida por los argumentos señalados en el Cuadro n.° 2, se procedió a calificar su oferta, respecto a la citada experiencia, tal como se detalla a continuación:

- El CONSORCIO SEÑOR DE MAYO (integrado por las empresas: E&P Ingeniería y Diseño SAC y Construcciones & Multiservicios Jaimes SAC), como parte de su oferta **(Apéndice n.° 21)**, presentó el anexo n.° 10 denominado "Experiencia del Postor en la Especialidad", según se muestra a continuación:

[10] De acuerdo a las bases integradas: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras simulares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de las ofertas que se computarán desde la suscripción de acta de recepción de obras."*
[11] De acuerdo al numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases Integradas.

Imagen n.° 7
Experiencia del Consorcio Señor De Mayo

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2021- CS/MDSR
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO O CP	FECHA DE RECEPCION DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO/VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	"CRWACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL AAHH HUASCARAN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA DE LIMA, REGION LIMA"	CONTRATO N° 046-2018-CS/MDC	30/11/2018	18/07/2019	E&P INGENIERIA Y DISEÑO SAC	SOLES	627,618.65	1.00	627,618.65
TOTAL										S/. 627,618.65

Lima ,11 de febrero del 2021

CONSORCIO SEÑOR DE MAYO
EDGAR MAXIMO BLAS OLORTEGUI
REPRESENTANTE COMUN
DNI. N° 09969196

Fuente: Anexo n.° 10 presentado por el Consorcio Señor De Mayo

- En el referido anexo, se advierte que el citado Consorcio consignó una experiencia en la especialidad por un monto facturado acumulado de S/ 627 618,65, indicando que la experiencia proviene de uno de sus consorciados, la empresa: E&P Ingeniería y Diseño SAC.

- Al respecto, de la revisión de los documentos que conforma su oferta, se identificó que, entre otros documentos, adjuntó el contrato n.° 46-2018-CS/MDC de 30 de noviembre de 2018, por el monto de S/ 1 255 237,31, suscrito entre el Consorcio San Francisco de Asís (integrado por Constructora Blass SAC y E&P Ingeniería y Diseño SAC) y la Municipalidad Distrital de Carabayllo. Por lo que la experiencia en la especialidad del Consorcio Señor de Mayo, no puede ser acreditada solo con el citado contrato, sino también resultaba necesario la presentación de la promesa de consorcio o el contrato de consorcio entre las empresas Constructora Blass y E&P Ingeniería y Diseño SAC, a fin que se tome conocimiento del porcentaje de las obligaciones asumidas por dichas empresas en el Contrato n .° 46-2018-CS/MDC; condición establecida en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas[12], que establece:

 "3.2 Requisitos de Calificación
 A Capacidad Técnica y Profesional
 (…)

[12] Concordante con lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005—2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" , aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señala lo siguiente:
"*7.5.2 Experiencia del Postor*
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:
Primer paso: Obtener el monto de facturación para cada integrante del consorcio
(…)
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio."

B Experiencia del Postor en la Especialidad
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***una (01) vez el valor referencial de*** *la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de Ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra*
(...)
Acreditación
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) Contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado, de lo contrario no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)"

El Subrayado es agregado

Por lo antes expuesto, queda evidenciado que el Comité de Selección, en el procedimiento de selección, señaló que la oferta del Consorcio Señor de Mayo tenía la condición de calificada, pese que está evidenciado que la experiencia presentada en su oferta no debió ser computada, puesto que no acreditó el porcentaje de las obligaciones de una de las empresas que lo conformaban; no obstante procedió con el otorgamiento de la Buena Pro a favor de dicha empresa, que se declaró consentida el 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**; apartándose de los criterios establecidos en las bases integradas y la normativa de contrataciones vigente. Situación que ha sido corroborada en el Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-ACA de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 33**), emitido por el Especialista ingeniero civil, integrante de la comisión de control, quien analizó los hechos expuestos o advertidos en las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas.

Dicha situación ha sido también objeto de evaluación y pronunciamiento de parte del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, según Dictamen n.° D000152-2021-OSCE-SPRI[13] de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, emitido por la Subdirectora de Procesamiento de Riesgos del OSCE, que señaló, entre otros aspectos, de la revisión del Acta de admisión de participantes evaluación y buena pro (dos folios) que el comité de selección solo evaluó el precio de oferta del Consorcio Señor de Mayo, a pesar que habían otras admitidas; señalando que el colegiado omitió información referida a la admisión, no admisión y al resultado de la evaluación y calificación de ofertas, puesto que no detalla la motivación de la no admisión y descalificación de los postores que participaron. Igualmente señaló que de la visualización al archivo de la referida acta, ésta no se encuentra suscrita.

Al respecto mediante oficio n.° D000576-2024-MML-OCI **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó al Titular de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, las acciones que se habrían adoptado o realizado en relación a dicho Dictamen. En respuesta, la Gerencia Municipal mediante oficio n.° 272-2024-GM/MDSR de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 36**), remitió el informe n.° 911-2024-SGL/GAF/MDSR **(Apéndice n.° 36)** emitido por la Subgerencia de Logística que

[13] Obtenido del SEACE, al visualizar el icono "Ver oficios de supervisión" del procedimiento de selección con nomenclatura AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1 de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

Indica: "*Se ha verificado en las plataformas el sistema SEACE y en la Plataforma de Registro de contratos en el nuevo módulo del SEACE, la misma que no se ha ubicado digitalmente algún documento de sustento al Dictamen (...), se ha realizado la búsqueda físicamente en los archivos de informes, no encontrándose (...)*"

IV. Órgano encargado de las contrataciones, no advirtió el incumplimiento de requisitos para el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio Señor de Mayo.

Al respecto, en el numeral 2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección, se estableció que el postor ganador de la Buena Pro debió presentar, entre otros documentos, la información que demuestre la experiencia del profesional clave y disponibilidad del equipamiento estratégico, tal como se indica a continuación:

*"**2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato***
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
o) Copia de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)"

Asimismo, es de mencionar que en el literal b) de las consideraciones específicas y literales A.1 y A.3 del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las Bases Integradas, se estableció como plantel profesional clave y equipamiento estratégico, respectivamente lo siguiente:

"b) Del Plantel Profesional
b.1 Plantel Profesional Clave

Plantel Profesional clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Ingeniero Residente de Obra	*Ingeniero Civil-Colegiado y Habilitado*	*Debe contar con una experiencia no menor de dos (02) años acumulados como: Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *La participación del profesional será del 100% durante el tiempo de duración de la ejecución de la obra.*

Importante:
La colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.
Obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y /o rehabilitación de pista y veredas y/o calles y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal, pavimentación, servicio de transitabilidad de vía.
Se deberá acreditar este requisito para la firma del contrato, bajo las mismas condiciones establecidas en los requisitos de calificación para el personal clave.
(...)

3.2 REQUISITO DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO
Requisitos:

Ítem	*Equipo*
1	*Compactadora vibratoria tipo plancha 7HP*
2	*Camión volquete 6x4 330 HP 15 M3*
3	*(...)*
4	*(...)*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:
Debe contar con una experiencia no menor de dos (02) años, acumulados como: Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra, en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
Obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y /o rehabilitación de pista y veredas y/o calles y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal, pavimentación, servicio de transitabilidad de vía.
La participación del profesional será del 100% durante el tiempo de duración de la ejecución de la obra.

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

En el marco de lo establecido en las bases integradas, la comisión de control verificó la documentación presentada por el Consorcio Señor de Mayo para el perfeccionamiento del contrato, a través del escrito EP-018/2021 de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 37**), remitido a la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa; identificándose la remisión de documentos para sustentar la experiencia del profesional clave ingeniero residente de obra, relacionada al ingeniero Brener Silver Salcedo Terreros; sin embargo, se corroboró que la experiencia acreditada no logró alcanzar los dos (2) años en trabajos como residente y/o supervisor y/o inspector de obra, en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, puesto que solamente acreditó experiencia por trescientos setenta y tres (373) días, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Resultado de la evaluación de la documentación que sustenta la experiencia del profesional clave para el perfeccionamiento del contrato

N°	Experiencia			Fecha de inicio	Fecha de fin	Días	Experiencia como residente y/o supervisor y/o inspector de obra	Días con experiencia
	Documento	Cargo	Entidad					
1	Certificado	Ingeniero de pistas y veredas	Blas Constructora SAC	16/03/2015	27/09/2015	196	NO	0
2	Certificado	Ingeniero de pistas y veredas	E& P Ingeniería y Diseño SAC	01/05/2017	30/08/2017	122	NO	0
3	Certificado	Ingeniero residente	Blas Constructora SAC	15/01/2018	17/05/2018	123	SI	123
4	Acta de Recepcion de obra	Supervisor de Obra	Municipalidad Distrital de Carabayllo	10/09/2018	31/10/2018	52	SI	52
5	Acta de Recepción de Obra	Supervisor de obra	Municipalidad Distrital de Carabayllo	10/12/2018	08/05/2019	150	SI	150
6	Acta de Recepción de Obra	Segundo Miembro de Comité de Recepción de Obra	Municipalidad Distrital de San Martin de Porres	15/08/2019	19/08/2019	5	NO	0
7	Acta de Recepción de Obra	Segundo Miembro de Comité de Recepción de Obra	Municipalidad Distrital de Carabayllo	15/08/2019	17/10/2019	64	NO	0
8	Certificado	Ingeniero residente	E & P Ingeniería y Diseño SAC	14/11/2020	31/12/2020	48	SI	48
					Total	760		**373**

Fuente: Bases Integradas de la AS N° 01-2021-CS/MDSR-1 y Documentación adjunta presentada por Consorcio Señor de Mayo para la firma del contrato.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

Por lo antes expuesto, queda evidenciado que para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Señor de Mayo presentó documentación que no acreditó la experiencia del profesional clave (Residente de Obra), lo cual también es reflejado en el literal g) del numeral 2 del V "Análisis" Informe Técnico n.°001-2024-CG/OCI-ACA de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 33**), emitido por el Especialista ingeniero civil de la comisión de control, que indica, además de otras observaciones, que se advirtió errores en los documentos que sustentan la disponibilidad del equipamiento estratégico que a continuación se detalla:

"(...)

2. Documentación técnica presentada para la suscripción del contrato

El postor ganador Consorcio Señor de Mayo, mediante documento EP-018/2021 de 8 de marzo de 2021 (Anexo n. °17) y en virtud al numeral 2.3 de la Sección Específica las Bases Integradas, presento para la suscripción del contrato la siguiente documentación técnica:

(...)

f) Documentos que sustentan el cumplimiento del equipamiento estratégico

(...)

(...) de la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Señor de Mayo, que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico, se advirtió que el Consorcio Señor de Mayo presentó en relación a la compactadora tipo plancha exigida, copia de la Factura Electrónica E001-804 de 08 de octubre de 2020 a nombre de Constructora Blas S.A.C., la cual corresponde a la adquisición de 2 unidades de apisonadoras tipo canguro, las cuales no cumplen con el requisito exigido; más aún si dicho Consorcio, no presentó como evidencia el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de dicho equipo, lo cual está establecido en el literal o) del numeral 2.3 "Requisitos de perfeccionamiento del contrato" de las bases integradas. Esta falta de evidencia no fue advertida por el Subgerente de Logística

De lo anteriormente expuesto se desprende que el Consorcio Señor de Mayo no cumplió con acreditar debidamente la disponibilidad del Equipamiento Estratégico exigido en las Bases Integradas al no cumplir la apisonadora presentada con las especificaciones técnicas que corresponden a una compactadora vibratoria tipo plancha 7HP exigida en las Bases Integradas.

VI. CONCLUSIONES

(...)

6. Para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Señor de Mayo presentó documentación con errores en sustentar la capacidad técnica y profesional que no fueron advertidos por el Subgerente de Logística, para solicitar a dicho Consorcio la subsanación de dichos requisitos, suscribiéndose indebidamente el contrato n.° 002-2021-CS/MDSR de 15 de marzo de 2021 . Los documentos con errores, que debieron ser observados por dicho funcionario, se mencionan a continuación:

a. El Consorcio Señor de Mayo no cumplió con acreditar debidamente la disponibilidad del Equipamiento Estratégico señalado en las Bases Integradas al no cumplir la apisonadora presentada con las especificaciones técnicas que corresponden a una compactadora vibratoria tipo plancha 7HP exigida en las Bases Integradas.

b. El Consorcio Señor de Mayo presentó documentación que no acreditó la experiencia dos (2) años del profesional clave (Ingeniero Residente de Obra), lo cual es requerido en las mencionadas Bases

(...)"

Lo antes señalado advierte que en la verificación realizada por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a cargo del señor Roger Valdivia Cardenas, quien también participó como miembro titular del Comité de Selección, no observó dichos incumplimientos, ello pese a que el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de contrataciones señala que "*Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*"

Al respecto, se tomó conocimiento que en la verificación realizada, se observó otros aspectos distintos a la acreditación de experiencia del profesional clave y disponibilidad del equipamiento estratégico, siendo que se solicitó al citado consorcio, mediante Carta n.° 003-2021-SGL-GAF/MDSR de 8 de

marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, la subsanación de otros aspectos, como la presentación de la constancia de capacidad libre de contratación expedida por el OSCE, copia de DNI y la vigencia del poder del representante legal de la empresa Construcciones y Multiservicios Jaimes S.A.C.

Sobre lo antes expuesto, resulta importante señalar que la Sub Gerencia de Logística, de acuerdo al numeral 5.2 del Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, como órgano encargado de las contrataciones *"tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...);* en virtud de ello, es que el propio sub gerente de Logística, Roger Valdivia Cárdenas, visó el contrato suscrito con el consorcio, Contrato n.° 002-2021-CS/MDSR de 15 de marzo de 2021 por el monto de S/ 302 753,08 **(Apéndice n.° 39)**, situación que corrobora su participación en el perfeccionamiento del contrato.

Es de mencionar, que según dicho contrato el plazo de ejecución de la citada prestación es de sesenta (60) días calendarios. Además con Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2021-GM/MDSR de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se aprobó la liquidación de la obra-por un monto total de S/ 346 176,15[14], que es el mismo monto señalado en los informes n.° 152-2024-SGT/GAF/MDSR[15] de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)** de la Subgerencia de Tesorería e Informe n.° 736-2024-SGC/GAF/MDSR[16] de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por el Subgerente de Contabilidad (e), quien remite un Reporte Contable de los pagos realizados en la ejecución de la obra, indicando que procede de la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera.

En ese sentido, se evidencia que en el procedimiento de selección, el Comité de Selección, en la etapa de admisión de las ofertas, admitió indebidamente la oferta del postor Consorcio Señor de Mayo, pese a que en el precio de su oferta omitió en registrar información de una partida y su respectivo precio unitario; así como en la etapa de evaluación de las ofertas, sin sustentar motivo alguno, pese a no corresponder, sólo evaluó la propuesta del citado consorcio y no evaluó las ofertas que ellos mismos admitieron y eran menos onerosas; además en la etapa de calificación de ofertas, calificó la propuesta del consorcio, pese a que no acreditó la experiencia en la especialidad, descalificando a las demás sin sustentar los motivos del mismo ; actuaciones que se apartaron de los criterios establecidos en las bases integradas y la normativa de contrataciones vigente; favoreciendo al consorcio con el otorgamiento de la Buena Pro, pese a haber presentado una oferta con el precio más alto.

Aunado a ello, el sub gerente de Logística, quien también fue miembro del Comité de Selección, en la verificación de los documentos para la suscripción del contrato, en lo que respecta a la capacidad técnica y profesional, no observó el incumplimiento del Consorcio Señor de Mayo sobre la acreditación de la experiencia del personal clave, ingeniero residente de obra, y la disponibilidad del equipamiento estratégico (compactadora vibratoria), ello pese a que eran exigencias de las bases integradas. Este accionar conllevó a que se suscriba el contrato con el referido consorcio, sin alertarse sobre los hechos antes mencionados.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Según Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2021-GM/MDSR **(Apéndice n.° 40)** está conformado por monto contratado de S/ 295,503.79; monto adicional de mayores metrados n.° 1 S/ 45,257.55 y Reintegro del contrato principal (reajuste K) S/ 5,414.81

[15] Remitido al OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio n.° 256-2024-GM/MDSR de 202 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41).**

[16] Remitido al OCI de la Municipalidad Metropolitana de Lima con Oficio n.° 256-2024-GM/MDSR de 202 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41).**

La situación expuesta contraviene las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se trate de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. (...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del Contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones

técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. (...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...).

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo

(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

***c)** En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. En la evaluación se observa la ponderación que establecen los documentos del procedimiento estándar aprobados por el OSCE.*

(...)

g) En procesos de Adjudicación Simplificada, a los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, y a su solicitud, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten tener tal condición otorgada por la Autoridad competente."

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

(...)

Artículo 66 Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la Buena Pro.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

100026

funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

Donde:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio
(...)

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

(...)

Artículo 91. Solución en caso de empate

91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o

b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

c) A través de sorteo.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"

Artículo 141.Plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato

a) *Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que este haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la*

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

Entidad. (...)" (el subrayado es nuestro)

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR JM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de protección en la MZ. K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del distrito de Santa Rosa – provincia de Lima – departamento de Lima", aprobadas por el comité de selección el 8 de febrero de 2021**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.7 PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
Importante
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial (...)
1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.
El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE
(...)
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
(...)
2.2.1 Documentos de Presentación Obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la Oferta
(...)
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
(...)
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión
(...)
g) el precio de la oferta en Soles y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria cuando corresponda ***(Anexo n.° 6)***

(...)

Importante

(...)

- *El comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentre dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases*

(...)

2.3 Requisitos para el perfeccionamiento del contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

2.2.1 CONSIDERACIONES GENERALES

2.3 VALOR REFERENCIAL

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

b) Del Plantel Profesional

b.1 Plantel Profesional Clave		
Cargo	***Profesión***	***Experiencia***
Ingeniero Residente de obra	*Ingeniero Civil - Colegiado y Habilitado*	*Debe contar con una experiencia no menor de dos (02) años acumulados como: Residente y/o Supervisor y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *La participación del profesional será del 100% durante el tiempo de duración de la ejecución de la obra.*

Importante:

La colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.

Obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y /o rehabilitación de pista y veredas y/o calles y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal, pavimentación, servicio de transitabilidad de vía.

Se deberá acreditar este requisito para la firma del contrato, bajo las mismas condiciones establecidas en los requisitos de calificación para el personal clave.

(...)

c) De la experiencia del Ejecutor de la Obra

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.

(...)

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO
Requisitos

1	*Compactadora vibratoria tipo plancha 7HP*
2	*(...)*
3	*(...)*

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:
INGENIERO CIVIL COLEGIADO, del personal clave requerido como INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:
Debe contar con una experiencia no menor de dos (02) años, acumulados como: Residente y/o Supervisor y/o inspector de obra, en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
Obras similares: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y /o rehabilitación de pista y veredas y/o calles y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal, pavimentación, servicio de transitabilidad de vía.
La participación del profesional será del 100% durante el tiempo de duración de la ejecución de la obra.
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obras similares a: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y /o rehabilitación de pista y veredas y/o calles y/o servicios de transitabilidad vehicular y peatonal, pavimentación, servicio de transitabilidad de vía.
Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación13 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.
(...)
CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).**	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 puntos**

(...)"

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"Numeral 7.5.2 Experiencia del postor
1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:
Primer paso: Obtener el monto de facturación para cada integrante del consorcio
(...)
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de13 de febrero de 2020 y modificatoria**

"(...)
XI DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO
(...)
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
(...)
***f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro**: Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas."*

La situación descrita ha afectado el normal desarrollo del procedimiento de selección en menoscabo del correcto funcionamiento de la administración pública, además ha impedido que la entidad obtuviera una propuesta más ventajosa y se ha beneficiado al Consorcio Señor de Mayo. Este hecho se originó por el accionar y decisión directa de los miembros del Comité de Selección y el Subgerente de Logística, que de manera voluntaria se parcializaron y favorecieron al citado Consorcio en el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, sin tomar en cuenta las normativas de contrataciones y los lineamientos de las bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al respecto, a pesar de habérseles comunicado el Pliego de Hechos con sus apéndices, a través de sus respectivas casillas electrónicas a las tres (3) personas comprendidas en los hechos, los mismos no presentaron sus comentarios o aclaraciones. Dichas personas son:

1. Francisco Junior Jaimes Sánchez
2. Ronel Rodolfo Velasquez Cano
3. Roger Valdivia Cardenas

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los documentos obtenidos de la Entidad, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Asimismo, la evaluación realizada, las cédulas de comunicación y notificación a las personas comprendidas en los hechos, forman parte del **Apéndice n.° 42** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en estos, conforme se describe a continuación:

1. **Francisco Junior Jaimes Sánchez**[17], identificado con DNI n.° 72030973, en calidad de Presidente Titular de Comité de Selección[18], designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDSR de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), la cual culminó el 24 de febrero de 2021; se le comunicó el pliego de hechos (Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/MML-SCE-MDSR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0434-02-003 y Cargo de Notificación de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 42)**; no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Al respecto, producto de la evaluación realizada **(Apéndice n.° 42)** se determinó que los hechos y la participación del Señor Francisco Junior Jaimes Sánchez, en los mismos, no han sido desvirtuados; siendo que subsiste su participación en condición de Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR para la Contratación de la ejecución de la Obra "*Creación del servicio de protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Lima, Departamento de Lima*" quedando evidenciado las siguientes actuaciones:

 Aprobó el "Acta de Admisión de Participantes, Evaluación y Buena Pro" de 17 de febrero de 2021, que suscribió con los otros dos (2) miembros del comité de selección, por el cual otorgó la Buena Pro al Consorcio Señor de Mayo, postor, cuya oferta no debió ser admitida al no cumplir con incluir la información de la partida 02.03.03 "Asentado de muro de piedra habilitada mezcla C: A 1: 6 + 75% P.G" en el formato "Precio de la Oferta" (Anexo n.° 6). Advirtiéndose también que en el proceso de evaluación de ofertas a pesar de haber admitido once (11) de las catorce (14) ofertas (propuestas) presentadas, sin motivación suficiente o carente de ella, únicamente, evaluó la oferta de Consorcio

[17] Suscribió Contrato Administrativo de Servicio "CAS Directivo" n.° 001-2021-GAF/MDSR el 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**
[18] Siendo Gerente de Desarrollo Urbano según Resoluciones de Alcaldía n.os 009-2021-A/MDSR de 1 de enero de 2021, 006-2022-A/MDSR de 1 de enero de 2022 y 239-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022 de designación, ratificación y cese **(Apéndice n.° 43)**

Señor de Mayo, ascendente a S/ 302 753,08, sin sustentar además, que se haya realizado aplicando el factor de evaluación "Precio" establecido en las bases integradas, más aún, si de acuerdo de la evaluación realizada por la comisión de control, nueve (9) de los once (11) postores que debieron ser admitidos ofertaban el monto de S/ 272 477,78, lo que resultaba menos oneroso para la Entidad en S/ 30 275.30.

Asimismo, según la misma Acta, calificó la oferta del Consorcio Señor de Mayo, sin cumplir con acreditar la experiencia en la especialidad, y por el contrario, se evidenció que las ofertas de ocho (8) postores que fueron descalificados si cumplían con el referido requisito, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control.

De esta forma, incumplió con los principios de la contratación pública señalados en los literales b), c), y j) del artículo 2° así como los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 además infringió el literal b) del artículo 35, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, literal c) y g) del numeral 50.1 del artículo 50, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 60.4 del artículo 60, articulo 66,numeral 73.2 del artículo 73, numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75, literales a), b) y c) del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Igualmente, transgredió los numerales 1.7, 1.8 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General, numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Capítulo II; literal c) de Consideraciones Especificas y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III y factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, de Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR aprobadas el 08 de febrero de 2021.

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE, Participación de Proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y lo señalado en el literal f) del numeral 11.2.3 del XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/PRE" Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado-SEACE, aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE del 13 de febrero de 2020 y modificatoria.

Asimismo, en el marco de sus funciones, como Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, incumplió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que indica lo siguiente: " *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* Disposición que concuerda con lo señalado en el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala : "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades (...) sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"*

Además, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.*

0033

El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Igualmente, incumplió el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo expuesto y considerando que señor Francisco Junior Jaimes Sánchez, no ha presentado sus comentarios, debemos precisar que se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad y su participación en los mismos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, la cual es desarrollada en los Argumentos Jurídicos de Presunta Responsabilidad Penal.

2. **Ronel Rodolfo Velasquez Cano**[19], identificado con DNI n.° 40527347, Miembro Titular de Comité de Selección[20], designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0004-2021-GM/MDSR de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), la cual culminó el 24 de febrero de 2021; se le comunicó el pliego de hechos (Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/MML-SCE-MDSR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0434-02-003 y Cargo de Notificación de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 42);** no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Al respecto, producto de la evaluación realizada **(Apéndice n.° 42)** se determinó que los hechos y la participación del Señor Ronel Rodolfo Velasquez Cano, en los mismos no han sido desvirtuados; siendo que subsiste su participación en condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR para la Contratación de la ejecución de la Obra "*Creación del servicio de protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Lima, Departamento de Lima"* quedando evidenciado las siguientes actuaciones:

Aprobó el "Acta de Admisión de Participantes, Evaluación y Buena Pro" de 17 de febrero de 2021, que suscribió con los otros dos (2) miembros del comité de selección, por el cual otorgó la Buena Pro al Consorcio Señor de Mayo, postor, cuya oferta no debió ser admitida al no cumplir con incluir la información de la partida 02.03.03 "Asentado de muro de piedra habilitada mezcla C: A 1: 6 + 75% P.G" en el formato "Precio de la Oferta" (Anexo n.° 6). Advirtiéndose también que en el proceso de evaluación de ofertas a pesar de haber admitido once (11) de las catorce (14) ofertas (propuestas) presentadas, sin motivación suficiente o carente de ella, únicamente, evaluó la oferta de Consorcio Señor de Mayo, ascendente a S/ 302 753,08, sin sustentar además, que se haya realizado aplicando el factor de evaluación "Precio" establecido en las bases integradas, más aún, si de acuerdo de la evaluación realizada por la comisión de control, nueve (9) de los once (11) postores que debieron ser admitidos ofertaban el monto de S/ 272 477,78, lo que resultaba menos oneroso para la Entidad en S/ 30 275.30.

Asimismo, según la misma Acta, calificó la oferta del Consorcio Señor de Mayo, sin cumplir con acreditar la experiencia en la especialidad, y por el contrario, se evidenció que las ofertas de ocho (8) postores que fueron descalificados si cumplían con el referido requisito, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control.

[19] Suscribió Contrato Administrativo de Servicio "CAS Directivo" n.° 002-2021-GAF/MDSR el 5 de enero de 2021**(Apéndice n.° 44)**

[20] Siendo Subgerente de Obras Publicas y Planeamiento Urbano según Resoluciones de Alcaldía n.os 027-2021-A/MDSR de 1 de enero de 2021, 019-2022-A/MDSR de 1 de enero de 2022 y 250-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022 de designación, ratificación y cese **(Apéndice n.° 43)**

De esta forma, se transgredió con los principios de la contratación pública señalados en los literales b), c), y j), del artículo 2° así como los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 además infringió el literal b) del artículo 35, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, literal c) y g) del numeral 50.1 del artículo 50, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 60.4 del artículo 60, articulo 66,numeral 73.2 del artículo 73, numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75, literales a), b) y c) del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Del mismo modo, transgredió los numerales 1.7, 1.8 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General, numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Capítulo II; literal c) de Consideraciones Especificas y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III y factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, de Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR aprobadas el 08 de febrero de 2021.

Igualmente, inobservó el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE, Participación de Proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y el literal f) del numeral 11.2.3 del XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/PRE" Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE del 13 de febrero de 2020 y modificatoria.

Asimismo, en el marco de sus funciones, como Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, incumplió con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que indica lo siguiente: " *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."* Disposición que concuerda con lo señalado en el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades (...) sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)"*

Además, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

De igual forma, incumplió el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

Por lo expuesto y considerando que el señor Ronel Rodolfo Velasquez Cano, no ha presentado sus comentarios, debemos precisar que se ha determinado, que los hechos con evidencias de presunta irregularidad y su participación en los mismos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, la cual es desarrollada en los Argumentos Jurídicos de Presunta Responsabilidad Penal.

3. Roger Valdivia Cardenas[21], identificado con DNI n.° 10685025

- Miembro Titular de Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDSR de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 5**), la cual culminó el 24 de febrero de 2021.
- Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2019-A/MDSR de 1 de enero de 2019, ratificado en el cargo los años 2020, 2021 y 2022 con las Resoluciones de Alcaldía n.os 014-2020-A/MDSR de 1 de enero de 2020, 014-2021-A/MDSR de 1 de enero de 2021 y 016-2022-A/MDSR de 1 de enero de 2022, que concluyó el 27 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 257-2022-A/MDSR de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 43**)

Se le comunicó el pliego de hechos (Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/MML-SCE-MDSR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0434-02-003 y Cargo de Notificación de 16 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 42);** no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Con relación a su participación como Miembro Titular del Comité de Selección

Al respecto, producto de la evaluación realizada **(Apéndice n.° 42)** se determinó que los hechos y la participación del Señor Roger Valdivia Cardenas en los mismos, no han sido desvirtuados; siendo que subsiste su participación en condición de Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR para la Contratación de la ejecución de la Obra "*Creación del servicio de protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Lima, Departamento de Lima*" quedando evidenciado las siguientes actuaciones :

Aprobó el "Acta de Admisión de Participantes, Evaluación y Buena Pro" de 17 de febrero de 2021, que suscribió con los otros dos (2) miembros del comité de selección, por el cual otorgó la Buena Pro al Consorcio Señor de Mayo, postor, cuya oferta no debió ser admitida al no cumplir con incluir la información de la partida 02.03.03 "Asentado de muro de piedra habilitada mezcla C: A 1: 6 + 75% P.G" en el formato "Precio de la Oferta" (Anexo n.° 6). Advirtiéndose también que en el proceso de evaluación de ofertas a pesar de haber admitido once (11) de las catorce (14) ofertas (propuestas) presentadas, sin motivación suficiente o carente de ella, únicamente, evaluó la oferta de Consorcio Señor de Mayo, ascendente a S/ 302 753,08, sin sustentar además, que se haya realizado aplicando el factor de evaluación "Precio" establecido en las bases integradas, más aún, si de acuerdo de la evaluación realizada por la comisión de control, nueve (9) de los once (11) postores que debieron ser admitidos ofertaban el monto de S/ 272 477,78, lo que resultaba menos oneroso para la Entidad en S/ 30 275.30.

Asimismo, según la misma Acta, calificó la oferta del Consorcio Señor de Mayo, sin cumplir con acreditar la experiencia en la especialidad, y por el contrario, se evidenció que las ofertas de ocho (8) postores que fueron descalificados si cumplían con el referido requisito, de acuerdo a la evaluación realizada por la comisión de control.

[21] Suscribió Contrato Administrativo de Servicio "CAS Directivo" n.° 0042-2019-GAF/MDSR el 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 44**)

De esta forma, transgredió los principios de la contratación pública señalados en los literales b), c), y j) del artículo 2° así como los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 además infringió el literal b) del artículo 35, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49, literal c) y g) del numeral 50.1 del artículo 50, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 60.4 del artículo 60, articulo 66,numeral 73.2 del artículo 73, numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75, literales a), b) y c) del numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias

Del mismo modo, transgredió los numerales 1.7, 1.8 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General, numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del Capítulo II; literal c) de Consideraciones Especificas y literal B del numeral 3.2 del Capítulo III y factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento de selección, de Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR aprobadas el 08 de febrero de 2021.

Igualmente, inobservó el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE, Participación de Proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado" aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y el literal f) del numeral 11.2.3 del XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/PRE" Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE del 13 de febrero de 2020 y modificatoria.

Con relación a su participación como Subgerente de Logística

El Señor Roger Valdivia Cardenas en su calidad de Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa quedó evidenciado su participación en lo siguiente:

Por no observar en la etapa del perfeccionamiento del contrato, que el Consorcio Señor de Mayo a través documento EP-018/2021 de 8 de marzo de 2021, no cumplió con acreditar los dos (2) años de experiencia acumulados de su personal clave como residente y/o Supervisor y/o Inspector de obra en la ejecución de obras iguales o similares objeto de la convocatoria, así como tampoco acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico en lo que corresponde a la compactadora vibratoria tipo plancha 7HP.

De esta forma transgredió con lo dispuesto con el principio de integridad establecido en el artículo 2 y los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo en. 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019. Asimismo, inobservó el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 y literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias. Igualmente incumplió con lo establecido en los literales o) y q) del numeral 2.3 del Capítulo II, literal b) de Consideraciones Especificas y literales A1,A.2 y A.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR aprobadas el 08 de febrero de 2021.

Igualmente, en el marco de sus funciones como Miembro Titular del Comité de Selección y en su calidad de Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa dejó de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo n.° 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que indica lo siguiente: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la*

Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...) de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2." Disposición que concuerda con lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5 y numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias el cual señala respectivamente lo siguiente: "*El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato que involucra el trámite de su perfeccionamiento*" y "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades (...) sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación (...)*"

Además, inobservó el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "(...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*

De igual forma, incumplió el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Del mismo modo es de señalar que incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobada por Decreto de Alcaldía n.° 011-2013-MDSR de 20 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.° 45**) que dispone lo siguiente*: "**1. Naturaleza** La Subgerencia de Logística es la unidad orgánica de administrar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios, los servicios generales, almacén y realizar el control patrimonial de la Municipalidad bajo los criterios de eficiencia y eficacia. (...)"* y del Subgerente de Logística *"**FUNCIONES ESPECIFICAS** (...) 15. Preparar y ejecutar el proceso de contrataciones públicas hasta su culminación (...) 26. Otras funciones delegadas por la Gerencia de Administración y Finanzas o que le sean dadas por las normas sustantivas.*

Por lo expuesto y considerando que el señor Roger Valdivia Cardenas, no ha presentado sus comentarios, debemos precisar que se ha determinado, que en los hechos con evidencias de presunta irregularidad y su participación en los mismos, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, la cual es desarrollada en los Argumentos Jurídicos de Presunta Responsabilidad Penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección sin motivación omitió la evaluación y calificación de postores admitidos, otorgando la buena pro a postor que fue admitido pese a que no consignó una partida en el precio de su oferta, no acreditó la experiencia y con una oferta más onerosa, además para el perfeccionamiento del contrato no acreditó la experiencia del personal clave y la disponibilidad de equipamiento; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y beneficiando a tercero." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada 01-2021-CS/MDSR-1, para la ejecución de la obra *"Creación del Servicio de Protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Lima, departamento de Lima"*, se advirtió que el Comité de Selección, en el procedimiento de selección, sin justificación alguna omitió la evaluación y calificación de ofertas de postores que fueron admitidas, otorgando la Buena Pro al Consorcio Señor de Mayo, cuya oferta fue admitida a pesar que en el formato "Precio de la oferta" no consignó a la partida 02.03.03 "Asentado de muro de piedra habilitada mezcla C: A 1: 6 + 75% P.G", y fue evaluada sin evidenciarse la aplicación del factor de evaluación "Precio", además de no acreditar la experiencia en la especialidad; y que presentó una propuesta más onerosa por S/ 30 275.30, en ese sentido su oferta fue evaluada y calificada de manera exclusiva como único postor.

 Asimismo, para efectos del perfeccionamiento del contrato, dicho Consorcio no acreditó la experiencia del personal clave (ingeniero Residente de obra) y la disponibilidad del equipamiento estratégico referido a la compactadora vibratoria tipo plancha 7HP, los cuales son requeridos en las bases integradas. No obstante, se suscribió el contrato n.° 002-2021-CS/MDSR de 15 de marzo de 2021.

 Lo antes descrito transgredió los principios de igualdad de trato, transparencia e integridad establecido en el artículo 2 y el artículo 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Igualmente inobservó el numeral 5.2 del artículo 5, literal b) del artículo 35, numerales 46.3 y 46.5 del artículo 46, numerales 49.1y 49.3 del artículo 49, literales c) y g) del numeral 50.1 del artículo 50, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 60.4 del artículo 60, articulo 66,numeral 73.2 del artículo 73, numeral 74.1 y literales a) y b) del numeral 74.2 del artículo 74, numerales 75.1 y 75.3 del artículo 75, literales a), b) y c) del numeral 91.1 artículo 91, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 y literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias. Asimismo, incumplió también, con los numerales 1.7, 1.8 y 1.9 del Capítulo I de la Sección General, numerales 2.2.1.1, 2.2.1.2 y Literales o) y q) del numeral 2.3 del Capítulo II; literales b) y c) de Consideraciones Especificas y literales A.1, A.2, A.3 y B del numeral 3.2 del Capítulo III y los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR aprobadas el 08 de febrero de 2021. Igualmente inobservó el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE "Participación de proveedores en consorcio en la contrataciones del Estado", aprobada por Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, y literal f) del numeral 11.2.3 de XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", aprobada con Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de13 de febrero de 2020 y modificatoria.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

Esta situación ha afectado el normal desarrollo del procedimiento de selección en menoscabo del correcto funcionamiento de la administración pública, además ha impedido que la entidad obtuviera una propuesta más ventajosa y se ha beneficiado al Consorcio Señor de Mayo. Este hecho se originó por el accionar y decisión directa de los miembros del comité de selección y el Subgerente de Logística, que de manera voluntaria se parcializaron, y favorecieron al citado Consorcio en el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato, sin tomar en cuenta las normativas de contrataciones y los lineamientos de las bases integradas.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Copia certificada de Memorándum n.° 043-2021-GM/MDSR de fecha 22 de enero de 2021.
Apéndice n.° 4:	Copia certificada de Oficio n.° 052-2024-GM/MDSR de fecha 9 de febrero de 2024, que adjunta los siguientes documentos: Copia simple de Informe n.° 024-2024-GAF/MDSR de fecha 31 de enero de 2024. Copia certificada de Informe n.° 200-2024-SGL-GAF/MDSR de fecha 30 de enero de 2024. Copia simple de Oficio n.° D000053-2024-MML-OCI de fecha 19 de enero de 2024 y copia simple de correo de fecha 19 de enero de 2024.
Apéndice n.° 5:	Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2021-GM/MDSR de fecha 25 de enero de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia certificada de Acta de Instalación y Aprobación de Bases de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-CS/MDSR, Primera Convocatoria de fecha 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 7:	Copia certificada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2021-GM/MDSR de fecha 28 de enero de 2021.
Apéndice n.° 8:	Copia simple de reporte del SEACE de fecha 10 de marzo de 2021 sobre la convocatoria AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1.
Apéndice n.° 9:	Copia simple de reporte del SEACE de fecha 10 de marzo de 2021 de Listado de Participantes a la contratación AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SUPERVISOR
JEFE DE COMISIÓN
ABOGADO

Apéndice n.° 10: Copia certificadas de Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de la Obra – Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 11: Copia simple de reporte de ficha de selección del SEACE de fecha 9 de mayo de 2024 sobre publicación de las bases Integradas el 8 de febrero de 2021, de la AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1.

Apéndice n.° 12: Copia simple de Reporte de fecha 12 de febrero de 2021 de presentación de ofertas /expresión de Interés de la AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de Acta de Admisión de Participantes, Evaluación y Buena Pro de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia simple de Reporte de Otorgamiento de la Buena Pro del SEACE, de fecha 17 de febrero de 2021, de la AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1.

Apéndice n.° 15: Copia simple de Acta de Admisión de Participantes, Evaluación y Buena Pro de fecha 17 de febrero de 2021, sin vistos y sin firmas de los integrantes del comité de selección.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de Oficio n° 214-2024-GM/MDSR de fecha 28 de mayo de 2024, Copia simple del correo de fecha 3 de julio de 2024, copia simple de Oficio n.° D000242-2024-OSCE-DSEACE de fecha 1 de julio de 2024 y copia simple del Informe n.° D000407-2024-OSCE-SCGU de fecha 28 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia simple del Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor Contratista Generales Las Canteras EIRL, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa Contratista Generales Las Canteras E.I.R.L. a la A.S n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Santa Rosa.

Apéndice n.° 18: Copia simple del Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor Contrataciones Lucemar E.I.R.L, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa Contrataciones Lucemar E.I.R.L. a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 19: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor V&M Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa V&M Contratistas Generales S.A.C a la Adjudicación Simplificada n,° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 20: Copia simple de Reporte del SEACE de 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor GRUPO MAESACU VIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - Grupo MAESACU Vial S.A.C, con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa que contiene la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa - Grupo MAESACU Vial S.A.C a la Adjudicación Simplificada n,° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 21: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor Consorcio Señor de Mayo, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa Consorcio Señor de Mayo a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Santa Rosa.

Apéndice n.° 22: Copia Simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor 3G Constructora S.A.C, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa 3G Constructora S.A.C. a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 23: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, de detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor Oxigas Contratistas Generales S.R.L., que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa Oxigas Contratistas Generales S.R.L. a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 24: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, de detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor Consorcio Santa Rosa con estado de registro válido, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa Consorcio Santa Rosa a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 25: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor FM Contratistas Generales S.R.L, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa a FM Contratistas Generales S.R.L la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 26: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor PORFISA Contratistas Generales S.A.C., que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple Oferta de la empresa Porfisa Contratistas Generales S.A.C la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Santa Rosa.

Apéndice n.° 27: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. CONINTEC S.R.L, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple Oferta de la empresa Construcciones e Instalaciones Técnicas S.R.L. CONINTEC S.R.L a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 28: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, con el detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor Constructora e Inmobiliaria F y R Fernández Sociedad Anónima Cerrada, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa Constructora e Inmobiliaria F y R Fernández S.A.C a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 29: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, de detalle de presentación de expresión de interés/oferta que registra datos del postor D´ARMIES S.A.C, que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa Constructora D´Armies S.A.C. a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 30: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 22 de mayo de 2024, de detalle de presentación de interés /oferta que registra datos del postor Servicios Diversos Viguria S.A.C., que adjunta la siguiente documentación:
Copia simple de la Oferta de la empresa Servicios Diversos Viguria S.A.C a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR, ambos con V° B° de la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Apéndice n.° 31: Calificación de ofertas de los postores por parte de la comisión de control a cargo del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad según lo establecido en bases integradas.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SUPERVISOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - JEFE DE COMISIÓN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ABOGADO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 32: Copia simple de Reporte del SEACE de fecha 7 de mayo de 2024 sobre ficha de selección que indica Consentimiento de la Buena Pro Manual el 24 de febrero de 2021, respecto a la AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OCI-ACA de fecha 12 de agosto de 2024, emitido por Ingeniero Civil, Especialista de la Comisión de Control.

Apéndice n.° 34: Copia simple de Dictamen D000152-2021-OSCE-SPRI de fecha 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia simple de Oficio n.° D000576-2024-MML-OCI de fecha 31 de mayo de 2024 y copia simple de correo electrónico de fecha 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de Oficio n.° 272-2024-GM-MDSR de fecha 2 de julio de 2024 y Copia certificada del Informe n.° 911-2024-SGL/GAF/MDSR de fecha 11 de junio de 2024 y copia simple de proveído n.° 0852 de fecha 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 37: Copias certificadas del Documento EP-018/ 2021 de fecha 8 de marzo de 2021 y documentación adjunta mediante el cual el Consorcio Señor de Mayo presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la Carta n.° 003-2021-SGL-GAF/MDSR de fecha 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia certificada de Contrato n.° 002-2021-CS/MDS de la AS-SM-1-2021-CS/MDSR-1 de fecha 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 068-2021-GM/MDSR de fecha 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia certificada del Oficio n.° 256-2024-GM/MDSR de fecha 20 de junio de 2024, que adjunta la siguiente documentación:

- Copia certificada del Informe n.° 154-2024-GAF/MDSR de fecha 18 de junio de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 152-2024-SGT/GAF/MDSR de fecha 12 de junio de 2024.
- Copia certificada del Informe n.° 736-2024-SGC/GAF/MDSR de fecha 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 42:

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0434-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/MML-SCE-MDSR de fecha 16 de agosto de 2024, dirigida a Francisco Junior Jaimes Sánchez.
- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0434-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/MML-SCE-MDSR de 16 de agosto de 2024, dirigida a Ronel Rodolfo Velásquez Cano.

100044

- Copia simple de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0434-02-003, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/MML-SCE-MDSR de 16 de agosto de 2024, dirigida a Roger Valdivia Cárdenas.
- Copia simple del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del citado Pliego.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones, visada y firmada por la comisión de control.

Apéndice n.° 43: Copias certificadas de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.º 12-2019-A/MDSR de 1 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 014-2020-A/MDSR de 1 de enero de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 014-2021-A/MDSR de 1 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.º 016-2022-A/MDSR de 1 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 257-2022-A/MDSR de 27 de diciembre de 2022, por designación, ratificación y cese, respectivamente; del señor Roger Valdivia Cárdenas, como Subgerente de Logística de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- Resolución de Alcaldía n.º 009-2021-A/MDSR de 1 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.º 006-2022-A/MDSR de 1 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 239-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022 de designación, ratificación y cese, respectivamente; del señor Francisco Jaimes Sánchez como Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- Resolución de Alcaldía n.º 027-2021-A/MDSR de 1 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.º 019-2022-A/MDSR de 1 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 250-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022 de designación, ratificación y cese, respectivamente; del señor Ronel Rodolfo Velásquez Cano como Subgerente de Obras Públicas y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

Apéndice n.° 44:

- Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicio – CAS Directivo n.° 0042-2019-GAF/MDSR de fecha 1 de marzo de 2019.
- Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicio – CAS Directivo n.° 001-2021-GAF/MDSR de fecha 5 de enero de 2021.
- Copia certificada de Contrato Administrativo de Servicio – CAS Directivo n.° 002-2021-GAF/MDSR de fecha 5 de enero de 2021.

Apéndice n.°45 Copia certificada de Decreto de Alcaldía n.° 011-2013-MDSR de fecha 20 de diciembre de 2013 que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Lima, 15 de octubre de 2024.

JULIO GIANFRANCO NEGLI RUESTA
Supervisor

ALBERTO PEÑA SÁNCHEZ
Jefe de Comisión

JULIO GUILLERMO SANTOS FLORES
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 15 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JORGE JESÚS QUISPE SALGUERO
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Metropolitana de Lima

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0434-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección sin motivación omitió la evaluación y calificación de postores admitidos, otorgando la buena pro a postor que fue admitido pese a que no consignó una partida en el precio de su oferta, no acreditó la experiencia y con una oferta más onerosa, además para el perfeccionamiento del contrato no acreditó la experiencia del personal clave y la disponibilidad de equipamiento; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y beneficiando a tercero.	Francisco Junior Jaimes Sánchez	72030973	Presidente Titular de Comité de Selección	25/01/2021	24/02/2021	D.L n.° 1057 CAS		–		X		
		Ronel Rodolfo Velasquez Cano	40527347	Miembro Titular del Comité de Selección	25/01/2021	24/02/2021	D.L n.° 1057 CAS		–		X		
		Roger Valdivia Cardenas	10685025	Miembro Titular del Comité de Selección	25/01/2021	24/02/2021	D.L n.° 1057 CAS		–		X		
				Subgerente de Logística	01/01/2019	27/12/2022							

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

048

Firma digital
MUNICIPALIDAD DE LIMA
Firmado digitalmente por QUISPE SALGUERO Jorge Jesus FAU 20131380951 soft
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.10.2024 17:08:31 -05:00

Lima, 18 de Octubre del 2024

OFICIO N° D000939-2024-MML-OCI

Señor
GEORGE ROBLES SOTO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Rosa
Av. Alejandro Bertello s/n- Balneario Santa Rosa (Panam. Norte Km 42.5)
Santa Rosa/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 050-2024- 2-0434-SCE

Referencia : a) Oficio n.° D000647-2024-MML-OCI de 1 de julio de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el Inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionada a la *Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Lima, Departamento de Lima",* en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el marco de la normativa de la referencia b) se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 050-2024-2-0434-SCE de 15 de octubre de 2024, en mil quinientos noventa y cuatro (1,594) folios contenidos en tres (3) tomos, el cual se remite para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuradora Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JORGE JESUS QUISPE SALGUERO
JEFE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

JQS/jnr

BICENTENARIO PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Metropolitana de Lima, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **https://std.munlima.gob.pe:8181/validadorDocumental/** Clave: **5TYEYPV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2024 17:31:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000939-2024-MML-OCI
EMISOR	:	JORGE JESUS QUISPE SALGUERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GEORGE ROBLES SOTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR-1 "Creación del servicio de protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Lima, departamento de Lima", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 050-2024-2-0434-SCE, el cual se puede descargar en tres (3) tomos en sus mil quinientos noventicuatro (1594) folios, mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1C8MN9DvSf-1HRONqKcfIg2LJo3q9TrE5?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890112**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000113-2024-CG/0434
2. Oficio D000939-2024-MML-OCI
3. Link de Acceso a Informe 050-2024-2-0434-SCE

NOTIFICADOR : JORGE JESUS QUISPE SALGUERO - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CG96VM**

Firmado digitalmente por QUISPE SALGUERO Jorge Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-10-2024 17:30:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000113-2024-CG/0434

DOCUMENTO	:	OFICIO N° D000939-2024-MML-OCI
EMISOR	:	JORGE JESUS QUISPE SALGUERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GEORGE ROBLES SOTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20135890112
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-CS/MDSR-1 "Creación del servicio de protección en la Mz J y Mz K de la Asociación de Vivienda Hijos de Villa Hermosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Lima, departamento de Lima", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 050-2024-2-0434-SCE, el cual se puede descargar en tres (3) tomos en sus mil quinientos noventicuatro (1594) folios, mediante el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1C8MN9DvSf-1HRONqKcfIg2LJo3q9TrE5?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio D000939-2024-MML-OCI
2. Link de Acceso a Informe 050-2024-2-0434-SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **778MSYU**